

15/01/04

M. I. CONCEJO CANTONAL DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO:

Que desde el 16 de junio del 2003, mediante publicación en el Registro Oficial No. 104 del lunes 16 de junio del 2003, tiene vigencia la “ORDENANZA PARA LA INSTALACIÓN DE RÓTULOS PUBLICITARIOS EN EL CANTÓN GUAYAQUIL”; cuya finalidad es la de contar con normas que específicamente regulen las condiciones técnicas y jurídicas para la instalación de rótulos publicitarios, de tal forma que no se afecte el ornato de la ciudad y el derecho de vista de los vecinos del cantón.

Que es conveniente realizar ciertas precisiones al contenido de la misma, en aras de posibilitar un mejor desenvolvimiento de las actividades hoy reguladas por la ordenanza, además de permitir una mayor participación en el proceso de subasta.

En uso de las atribuciones y facultades constitucionales y legales de las que se halla investido,

EXPIDE:

La “**ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA PARA LA INSTALACIÓN DE RÓTULOS PUBLICITARIOS EN EL CANTÓN GUAYAQUIL**”.

Art. 1.- En el Art. 5 numeral 5.1., sustituir el último inciso por el siguiente: “El número máximo de paletas por acera estará en función de la longitud de la manzana o cuadra y a intervalos de 150 metros con respecto a otro rótulo tipo paleta (A y B) y 75 metros con respecto a rótulo tipo valla (C1 y C2) y previo informe de la DUAR”.

Art. 2.- En el Art. 5 numeral 5.2., sustituir el último inciso por el siguiente: “Se podrá permitir la instalación de varias de estas estructuras en un mismo parterre, siempre y cuando éste tenga un ancho de dos o más metros, debiendo dejarse una distancia de 10 m desde el borde extremo del parterre, y con respecto a otras estructuras de igual tipo (A y B) a intervalos de 150 metros y a 75 metros con respecto a los de tipo valla (C1 y C2); siempre en función de la longitud del parterre y previo informe de la DUAR”.

Art. 3.- En el Art. 5 numeral 5.3., sustituir el inciso cuarto por el siguiente: “Con relación a estructuras de rótulos tipo A y B (paleta) se guardará distancia de 75 metros”.

Art. 4.- En el Art. 5, numeral 5.7.1., modifíquese y agréguese lo siguiente: Sustituir el primer inciso por el siguiente: “Exposición publicitaria de 80 cm. de base x 1.80 m de altura”.

Agregar luego del inciso tercero, otro que exprese: “La Dirección de Urbanismo y la Dirección del Uso del Espacio y Vía Pública, tomando en consideración el concepto de densidad en el sector y no afectar el ornato, intercalará un rótulo tipo bandera alternando una cuadra o su promedio equivalente”.

A continuación del inciso cuarto póngase: “En dicho convenio constará el valor que se pagará por concepto del uso del espacio, cuya fórmula es la misma que para el cálculo en propiedad privada.

Además se compromete a exponer en un mínimo del 20% de lo aprobado de la avenida o calle en la que se coloque la publicidad, con área de exposición independiente, información promocional turística de la ciudad de Guayaquil”.

En la parte final del numeral agregar luego de la palabra Guayaquil, lo siguiente: “Excepcionalmente se permitirá previa aprobación del señor Alcalde y con informe favorable de las direcciones de Urbanismo, Avalúos y Registro y Uso del Espacio y Vía Pública, la colocación de rótulos tipo banderas en las Avenidas consideradas prohibidas y que no han sido sometidas al proceso de regeneración urbana; para la instalación de rótulos publicitarios, tan sólo cuando se trate de promocionar eventos o lanzamientos de productos nuevos y en ambos casos beneficiosos para la ciudad, cuya instalación es TEMPORAL y no podrá durar más de 60 días”.

Art. 5.- Sustitúyase el último párrafo del Art. 6 por el siguiente: “Cuando las estructuras se encuentran sin exposición publicitaria, además de someterse a un mantenimiento para evitar su deterioro, debe exponerse temporalmente, esto es, hasta que se coloque la nueva publicidad comercial, información promocional turística de la ciudad de Guayaquil”.

Art. 6.- En el Art. 7 letra b, luego de la frase Carlos Julio Arosemena T., agregar lo siguiente: “Vía a la Costa”.

Art. 7.- En el artículo 11 después del penúltimo párrafo agregar lo siguiente: “Comunicación escrita y notariada, por parte del propietario, arrendador o poseionario del predio dirigida a la Municipalidad, autorizando el ingreso de las autoridades municipales a su predio para el retiro de la estructura en caso de contravenir artículos de la presente ordenanza a juicio de la Municipalidad”.

Art. 8.- En el Artículo 17 luego de “continuar en el sitio hasta”, sustituir “un año más” por “dos años más”. Luego de la palabra “inmediatamente anterior”, agregar la frase “en el mismo sector”.

Art. 9.- En el artículo 22, inciso segundo, luego de la palabra “precio” agregar “por ubicación”.

Al final del artículo agregar el siguiente párrafo: “En las bases constará que el porcentaje máximo de adjudicación, por subasta, de ubicaciones por empresa o empresas relacionadas es del 40% de los sitios a subastarse; un restante 40% se adjudicará al postor que siguiere en el orden de preferencia pagando como tarifa el valor alcanzado por el primer proponente; de igual forma se procederá con el restante 20%. De no manifestar interés el postor que siguiere en orden de preferencia podrá adjudicárselo dicho personaje al primer postor, bajo los mismos términos de lo subastado”.

Art. 10.- En la disposición transitoria primera, primer inciso, después de la frase “luego de lo cual” agregar lo siguiente: “aquellos rótulos publicitarios que se encuentren en las

avenidas consideradas como prohibidas detalladas en el Art. 7, literal b, podrán permanecer en sus ubicaciones por un plazo de 18 meses, pagando también las tarifas correspondientes a ese periodo; las que se encuentren en las avenidas o vías no prohibidas se ajustarán al procedimiento de renovación del Art. 17 de esta ordenanza”.

Art. 11.- En la disposición Transitoria segunda, luego de la frase: “presente cuerpo normativo”, agregar lo siguiente: “y que no sean subsanables”.

Art. 12.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en los medios de prensa escrita de mayor circulación local, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DEL M. I. CONCEJO CANTONAL DE GUAYAQUIL, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRES.

Luis Chiriboga Parra
**VICEPRESIDENTE DEL
M. I. CONCEJO CANTONAL**

Ab. Xavier Sandoval Baquerizo
**SECRETARIO DE LA M. I.
MUNICIPALIDAD DE
GUAYAQUIL**

CERTIFICO: Que la presente “**ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA PARA LA INSTALACIÓN DE RÓTULOS PUBLICITARIOS EN EL CANTÓN GUAYAQUIL**”, fue discutida y aprobada por el M. I. Concejo Cantonal de Guayaquil, en sesiones ordinarias de fechas once y dieciocho de diciembre del año dos mil tres, en primero y segundo debate respectivamente.

Guayaquil, 18 de diciembre del 2003.

Ab. Xavier Sandoval Baquerizo
**SECRETARIO DE LA M. I.
MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL**

En aplicación de lo previsto en los Artículos 72, Numeral 31; 129; 133; y 134 de la Ley de Régimen Municipal, sanciono y ordeno la promulgación de la presente “**ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA PARA LA INSTALACIÓN DE RÓTULOS PUBLICITARIOS EN EL CANTÓN GUAYAQUIL**”, por medio de la prensa escrita de mayor circulación local, y conforme el Art. 135 del mismo cuerpo legal, a través del Registro Oficial.

Guayaquil, 22 de diciembre 2003.

Jaime Nebot Saadi
ALCALDE DE GUAYAQUIL

Sancionó y ordenó la promulgación por medio de la prensa escrita de mayor circulación local, y conforme al Art. 135 del mismo cuerpo legal, a través del Registro Oficial, de la “**ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA PARA LA**

INSTALACIÓN DE RÓTULOS PUBLICITARIOS EN EL CANTÓN GUAYAQUIL”, el señor abogado Jaime Nebot Saadi, ALCALDE DE GUAYAQUIL, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil tres.- LO CERTIFICO.-

Guayaquil, 23 de diciembre del 2003.

Ab. Xavier Sandoval Baquerizo
**SECRETARIO DE LA M. I. MUNICIPALIDAD
DE GUAYAQUIL**

Se publicó en el diario El Universo el 15 de enero del 2004, y el 22 de enero del 2004 en el Registro Oficial No. 257.